

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Otorga a los Funcionarios del Poder Judicial que Indica una Bonificación por Retiro Voluntario y Otros Beneficios que Señala

Mensaje N° 170 - 361

I. Antecedentes

El Gobierno, en conjunto con distintas asociaciones de funcionarios del Poder Judicial, y con el propósito común de mejorar las condiciones de egreso de aquellos que a la fecha tienen la edad para acogerse a retiro, así como posibilitar el egreso de los trabajadores que no se acogieron a la Ley N° 20.286, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2008, aún cuando cumplían con las condiciones que dicha norma legal establecía, suscribieron el plan de retiro que recoge el presente proyecto de ley.

En lo sustantivo, el proyecto de ley establece lo siguiente:

a) **Bonificación por retiro voluntario (artículos 1° al 4° y 6°)**

- **Beneficio:** un mes de remuneración imponible, con tope máximo de 90 UF, por cada año de servicio, con un máximo de once meses.
- **Beneficiarios:** funcionarios de planta o contrata de los escalafones Primario, de empleados, de la Tercera y Sexta Serie del escalafón Secundario, en el caso del personal a contrata, ser asimilado a los escalafones del personal superior, de los Consejos Técnicos y de Empleados y el personal de planta y contrata de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- **Requisitos:** haber cumplido o cumplir 60 años de edad (mujeres) o 65 años de edad (hombres) entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2014 y tener a lo menos 10 años de servicio en alguna de las entidades beneficiadas por esta ley.
- **Plazos:** 90 días después de publicada la ley para presentar la renuncia voluntaria y hasta el 31 de marzo de 2015 para hacer efectivo el retiro.

Cabe señalar que este beneficio se otorgará a un máximo de 450 personas, distribuidas entre 2013 y 2015.

b) **Bonificación adicional para afiliados al Sistema de AFP (artículo 5° y 6°)**

- Beneficio: 395 unidades de fomento.
- Beneficiarios: funcionarios y funcionarias que perciban el beneficio indicado en (a), que estén afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

c) **Procedimiento especial con otorgamiento de facultades especiales al presidente de la Corte Suprema (artículo 7°)**

- Beneficio: los mismos señalados en las letras a) y b).
- Beneficiarios: funcionarios que no se acogieron a las disposiciones del artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.286, vencido el 31 de diciembre de 2008, aún cuando cumplían los requisitos requeridos.
- Procedimiento: se faculta al Presidente de la Corte Suprema para solicitarles la renuncia considerando un listado que se elaborará previamente y se preparará con consulta a las asociaciones de funcionarios.
- Plazo: la facultad se podrá aplicar hasta el 30 de junio de 2014.

Cabe señalar que esta facultad se podrá aplicar como máximo a 100 personas.

d) **Beneficio al Escalafón Primario (artículo 8°)**

- Beneficio: los mismos señalados en las letras (a) y (b).
- Beneficiarios: personal del Escalafón Primario que antes del 1 de enero de 2009 hubieren cumplido hasta 60 años de edad si son mujeres y 65 años si son hombres.
- Plazo: podrán presentar renuncia voluntaria hasta el 30 de junio de 2014.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley irroga un **mayor gasto fiscal total de \$13.107 millones** y durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto vigente del Poder Judicial. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público.

La secuencia temporal que seguiría el flujo de gastos asociados a este proyecto de ley es la siguiente:

Millones de \$ 2013			
	Año 1	Año 2	Año 3
Gasto Total Anual	2.397	4.728	5.982


Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos


Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

